



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NILSA GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO: JULIETH HURTADO SALAZAR
RADICADO: 630014003008-2023-00128-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del Auto proferido el pasado 31 de julio de 2023, notificado por estado el día 1 de agosto del mismo año, a través del cual se le impone la carga procesal de surtir la debida notificación del demandado.

II. EL RECURSO

La apoderada judicial de la parte actora, manifiesta que el Despacho la requirió para que en el término de treinta días integrara el contradictorio con el demandado, pero no está de acuerdo con ello, toda vez que las medidas cautelares solicitadas aun no se han perfeccionado, es decir, no se ha librado el despacho comisorio para practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio DOTACIONES CREAR, y por lo mismo, desconoce la fecha en la cual el comisionado pueda llevar el secuestro para perfeccionar la medida.

Tampoco se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro de la moto de placas NFS26D, toda vez que aún el despacho no ha ordenado la retención de la misma.

En igual sentido, refiere que, de agotar la notificación con la ejecutada sin perfeccionar la medida, *"se corre el riesgo de que la señora JULIETH HURTADO SALAZAR cambie el establecimiento del lugar donde se encuentra o lo desocupe y la moto la esconda, lo que haría ineficaz el proceso ejecutivo y el no pago de la obligación con detrimentos económicos para con mi cliente NILSA GONZALEZ VARGAS."*

Finalmente, da a conocer que antes de interponer la demanda, citó en su oficina de abogada a la señora Julieth Hurtado Salazar para proponer formula de arreglo, pero no lo hizo.



III. PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicita dejar sin efectos el auto objeto de recurso.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario, se ratificará en su pronunciamiento.

De acuerdo a lo trazado y sin mayores elucubraciones, el despacho, considera que le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que aun no se ha librado el exhorto respectivo dirigido al comisionado, a fin de que se materialice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "DOTACIONES CREAR", con la gestión del interesado; por ende, repondrá parcialmente el auto atacado, en lo relacionado con el requerimiento con carga procesal para que integrara el contradictorio, pues se itera, no obra en el expediente digital prueba alguna que acredite la expedición del despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Armenia para que se lleve a cabo la diligencia secuestraria, tal y como se ordenó en auto adiado al 31 de julio de 2023, lo cual impidió que la parte interesada procurara la materialización del secuestro previo a surtir la notificación con la señora JULIETH HURTADO SALAZAR.

Igualmente, se ordenará al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, que expida el despacho comisorio con los insertos del caso y requerir al actor para que acredite su radicación ante el comisionado.

Frente a la manifestación realizada por la recurrente en cuanto que, la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas NFS26D, no se ha llevado a cabo porque el despacho no ha dispuesto la retención de la misma, es menester precisarle que tal ordenamiento no se ha emitido, por cuanto el interesado en su momento, no aportó el certificado de tradición actualizado del rodante; empero como se evidencia que de manera posterior lo allegó, se incorporará al expediente para los fines pertinentes.



Corolario a ello, se **ORDENA LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo de **placa NFS26D**, el cual circula por la ciudad de Armenia según información del interesado y debe conducirlo al parqueadero actualmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJARR21-62 del 1 de febrero de 2021, es decir, el **PARQUEADERO CRUZ**, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao (C.C. 18.932.543), ubicado en la Calle 44 número 20-25 Sector Versailles de Calarcá Quindío, teléfonos 7431942 y 3176459607.

Para tal fin, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, **LÍBRESE** el oficio respectivo con destino a la SIJIN, sección automotores de la Policía Nacional, el cual será diligenciado por la parte interesada allegando al proceso constancia de su radicación dentro de los diez días siguientes a su expedición y una vez materializado, se dispondrán las directrices sobre el secuestro.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el Auto calendado el 31 de julio de 2023, notificado por estado el día 1 de agosto del mismo año, únicamente en lo referente al requerimiento con carga procesal para integrar el contradictorio con el demandado, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Los demás apartes del auto, quedan incólumes sin ninguna modificación.

SEGUNDO: SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que expida el despacho comisorio con los insertos del caso, tal y como se dispuso en auto obrante en el archivo 031pdf del expediente digital y **SE REQUIERE** al demandante para que allegue al proceso, constancia de su radicación ante el comisionado, dentro de los diez días siguientes a su expedición.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se aportó certificado de tradición actualizado del vehículo de **placa NFS26D**, de propiedad de la demandada JULIETH HURTADO SALAZAR, donde consta la inscripción de la medida, **SE ORDENA SU INMOVILIZACIÓN**, el cual circula por la ciudad de Armenia según información del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

interesado y debe ser conducido al parqueadero actualmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJARR21-62 del 1 de febrero de 2021, es decir, el **PARQUEADERO CRUZ**, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao (C.C. 18.932.543), ubicado en la Calle 44 número 20-25 Sector Versalles de Calarcá Quindío, teléfonos 7431942 y 3176459607.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, LÍBRESE** el oficio respectivo con destino a la SIJIN, sección automotores de la Policía Nacional, el cual será diligenciado por la parte interesada, allegando al proceso constancia de su radicación dentro de los diez días siguientes a su expedición.

Efectuado lo anterior, deben comunicar de manera inmediata tal situación al despacho para que se impartan las medidas y órdenes correspondientes **sobre el secuestro**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec651f077b28bfd8cd95058451d7b33affe7fc8fd40e57f75e076baecc3af39a**

Documento generado en 27/09/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>